

## **BOLETÍN LEGAL Nº 6 / 2020\***

### **¿LOS CONSERJES Y AUXILIARES DE ASEO DE UN CONDOMINIO ESTÁN AFECTOS A LA CUARENTENA O AISLAMIENTO DECRETADO POR LA AUTORIDAD?**

Actualmente, como medida sanitaria, la Región Metropolitana se encuentra bajo una cuarentena o aislamiento total. Ello ha originado dudas y reiteradas consultas en cuanto a si esta medida afecta o no a conserjes y auxiliares de aseo de condominios acogidos y no acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria.

La respuesta debe buscarse en la Resolución Exenta Nº 133 del Ministerio de Hacienda, de 16 de mayo del presente año, la que señala *“las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad”* y *“las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades”*.

Se trata de actividades que por su relevancia, utilidad y necesidad (en tiempos de pandemia) no pueden paralizar su funcionamiento:

Nº 1 Salud: establecimientos clínicos, farmacias y veterinarias (entre otras).

Nº 2 Emergencias: bomberos, distribución de gas y telecomunicaciones (entre otras).

Nº 3 Servicios de utilidad pública: aeropuertos y bancos (entre otras).

Nº 4 Alimentos y comercio esencial: supermercados y almacenes (entre otras).

Nº 5 Transportes: terminales, empresa de logística y locomoción pública (entre otras).

Nº 6 Seguridad: conserjerías y servicios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades (entre otras).

Nº 7 Prensa: canales de televisión y radios (entre otras).

Nº 8 Educación: jardines infantiles (entre otras).

---

\* Este boletín no constituye asesoría legal y solo tiene carácter meramente informativo. En consecuencia, nuestro estudio jurídico no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en él.

Nº 9 Otros: actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país debidamente determinado por la autoridad competente, y servicios de mantenimiento, aseo, reparación y funcionamiento de las actividades que no puedan paralizar (entre otras).

### **I. Conserjes.**

El tenor del numeral 6 anterior permite concluir que los conserjes, por razones de seguridad, no deben paralizar sus actividades, es decir, no están afectos a las medidas sanitarias de cuarentena o aislamiento. Laboralmente, deben continuar prestando sus servicios al respectivo condominio, salvo acuerdo distinto con su empleador.

### **II. Auxiliares de aseo.**

Estos trabajadores, al no haber sido incluidos expresamente dentro de aquellas actividades que no pueden paralizar su funcionamiento, sí se encontrarían afectos a las medidas sanitarias de cuarentena o aislamiento, teniendo que permanecer en sus domicilios habituales. Laboralmente, esto implica que se encuentran imposibilitados, por medida de autoridad, de asistir a prestar sus servicios al respectivo condominio.

Lo anterior no puede confundirse con aquella referencia que hace el numeral 9 precedente a “*servicios de aseo*”, ya que lo vincula exclusivamente a aquellas actividades que no puedan paralizarse.

En caso de requerir mayor información acerca de este boletín, le agradecemos escribirnos a los siguientes correos [cep@sepulvedayescudero.cl](mailto:cep@sepulvedayescudero.cl) o [gar@sepulvedayescudero.cl](mailto:gar@sepulvedayescudero.cl)

Claudio Escudero Pinto  
Abogado  
[www.sepulvedayescudero.cl](http://www.sepulvedayescudero.cl)

Santiago, 20 de mayo de 2020